: Acción de tutela - Primera instancia

: 66001 -22-13-000-2016-00873-00

: Improcedencia - Falta de alegación ante la jueza

: Claudia María Arcila Ríos

Aclaración de voto

Asunto Radicación Tema (s) Mg. Ponente

Como anoté al discutir el proyecto en Sala, difiero de la decisión final de denegar el amparo, habida consideración de que, en mi parecer, debió declararse improcedente. Esto por cuanto aprecio incumplida la subregla (v) de las causales generales de procedibilidad contra actuaciones judiciales, que dice: "(...) que hubiere alegado tal vulneración en el proceso judicial siempre que esto hubiere sido posible (...)". En este caso observo que la parte no le hizo saber el aspecto de la competencia a la juzgadora de conocimiento, escenario natural para discutir esas disconformidades, antes que concurrir por vía de tutela.

Insisto en que el pasaje jurisprudencial de la CSJ del 13-03-15 (Radicado 2015-00003-01) traído en la motivación para respaldar la cuestión, tiene parámetros fácticos muy distintos a este asunto, fueron otros. En efecto, allí se dijo que los hechos "nuevos" están excluidos de la resolución, porque violan el debido proceso y derecho de defensa de la contraparte, ya que se le sorprendería con acontecimientos de los que no se defendió.

Tribunal. Superior de P e r e i r a

IVtG duberney g r i 3 /\ l\_ e S herrera

30 de septiembre de 2016

Una lectura íntegra de la providencia se nota que, tratábase de una diligencia de entrega suspendida al momento de interponerse el amparo, y al resolver la Sala Civil, ya había sido reanudada. Sobre la reanudación fue que la CSJ consideró su abstención, con el argumento referido. Calificó ese hecho como "nuevo", y es entendible: sobrevino después de formulada la tutela. Aquí NO HAY HECHOS NUEVOS.